

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ASPARRENA****Convocatoria de subvenciones para programas y actividades en el ejercicio 2019**

Por acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Asparrena adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2019 se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para programas y actividades a conceder durante el año 2019 por este ayuntamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, se procede a la publicación de las citadas bases para conocimiento general y presentación de solicitudes por los interesados.

**Bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones y ayudas
por el Ayuntamiento de Asparrena en el ejercicio 2019**

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, con el objeto de contribuir al desarrollo de iniciativas, programas y actividades de carácter sociocultural, educativo, musical, deportivo, cooperación, medioambiental y de adquisición de inversiones de carácter sociocultural en el municipio que complementen la intervención municipal y que se desarrollen de la siguiente forma:

1. Subvenciones para el desarrollo de programas y actividades socioculturales, educativas, musicales y medioambientales en el municipio de Asparrena.
2. Subvenciones para el desarrollo de programas y actividades deportivas en el municipio de Asparrena.
3. Subvenciones para la adquisición de inversiones y/o equipamiento de carácter sociocultural realizada por asociaciones ubicadas en el municipio de Asparrena.
4. Subvenciones para el desarrollo de programas o actividades de cooperación exterior.

La convocatoria se registrará por estas bases y por lo previsto en la ordenanza municipal correspondiente, la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Asparrena.

La gestión de las subvenciones a las que se refieren estas bases se realizarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad de la convocatoria

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases tienen por objeto fomentar los proyectos y actividades relacionadas con las siguientes áreas:

1. Programas y/o actividades de promoción socio-cultural, educativa, musical y medioambiental:
 - De formación y creación artística.
 - De apoyo a las agrupaciones artísticas amateurs locales.
 - Actividades culturales de participación popular.

- De difusión cultural: conferencias, monográficos, exposiciones, etc.
- Visitas culturales.
- De igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- De prevención de la violencia de género.
- De integración y de fomento de la convivencia interculturalidad.
- De integración y fomento de la participación de personas en riesgo de exclusión social.
- De personas mayores.
- Educativos, fomento y gestión del ocio y tiempo libre dirigidos al colectivo infantil y/o juvenil.

- De prevención de adicciones.
- De educación para la salud y fomento de hábitos saludables.
- De formación continua y promoción del voluntariado.
- De sensibilización: medioambiental, etc.

2. Programas y/o actividades de promoción deportiva:

- Actividades deportivas.
- Organización y desarrollo de eventos deportivos.
- Asistencia a eventos deportivos de carácter excepcional.
- Fomento de deporte base.
- Desplazamientos de deportistas.

3. Adquisición de inversiones de carácter sociocultural:

Adquisición de material no fungible y/o equipamiento de asociaciones y agrupaciones legalmente constituidas que desarrollen su labor en el ámbito sociocultural.

4. Programas y/o actividades de cooperación exterior:

- De acogimiento o intercambio de menores de zonas de conflicto o de países en vía de desarrollo.
- De cooperación con los países en vía de desarrollo.

No serán subvencionables:

– Las actividades específicas que se subvencionen dentro del programa de fiestas patronales.

– Los gastos ocasionados por comidas, a excepción de las correspondientes a gratificación a colaboradores/as voluntarios/as por tener consideración de gastos de la ejecución de la actividad, así como aquellas que formen parte de la propia actividad y/o salvo expresa aprobación por parte de la entidad local.

– Los gastos materiales derivados del funcionamiento interno y gestión de la asociación, ni de la publicidad correspondiente a la difusión de sus actividades. Tampoco aquellos que tengan por objeto el mantenimiento de la página web de la asociación salvo expresa aprobación por parte de la entidad local.

– Los proyectos paralelos a los ofertados desde el ayuntamiento a menos que suponga un complemento de la intervención municipal.

– Gastos federativos ocasionados por sanciones al club o asociación.

ARTÍCULO 2. Personas y entidades beneficiarias

1. Tendrán la consideración de personas y entidades beneficiarias de subvenciones:

1. Las asociaciones y clubes deportivos sin ánimo de lucro, debidamente registrados en base a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, o normativa correspondiente, que se encuentren entre los siguientes:

a) Asociaciones y clubes deportivos con sede y ámbito municipal que desarrollen programas o actividades.

b) Asociaciones y clubes deportivos que, aun no estando radicados en el municipio acometan programas sociales, culturales, musicales, educativos y medioambientales que tengan implantación municipal o bien un ámbito de actuación colindante a éste, bien por contar con un número de socias/os locales y/o que personas participantes en la actividad pertenezcan al municipio.

2. Personas físicas empadronadas en éste ayuntamiento que realicen actividades que se encuentren en la situación que legitima la concesión.

2. No tendrán la condición de personas beneficiarias:

Las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3. Dotación presupuestaria

Para el año 2019 la dotación presupuestaria es la siguiente:

a) Subvenciones para el desarrollo de programas y actividades socioculturales, educativas, musicales y medioambientales en el municipio de Asparrena, 6.285,80 euros correspondientes a las partidas presupuestarias 170.481.001, 231.481.001, 334.481.001 y 3343.481.004.

b) Subvenciones para el desarrollo de programas y actividades deportivas en el municipio de Asparrena con un importe de 2.550,00 euros correspondientes a la partida presupuestaria 341.481.001.

c) Subvenciones para el desarrollo de programas de cooperación exterior, acogimiento de menores y cooperación con países en vías de desarrollo, 7.650,00 euros correspondientes a la aplicación presupuestaria 231.490.001.

d) Subvenciones para la adquisición de inversiones y/o equipamiento de carácter sociocultural realizada por asociaciones ubicadas en el municipio de Asparrena por importe de 550,00 euros correspondientes a la partida presupuestaria 334.782.002.

Las subvenciones tendrán carácter voluntario y no serán invocables como precedentes.

Las subvenciones municipales serán compatibles con otras ayudas a las que pudiesen acceder las personas beneficiarias, no obstante, el importe de la subvención municipal no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras entidades superasen el coste del déficit de la actividad desarrollada.

No podrán presentarse a ésta convocatoria programas de asociaciones que tengan encuadre a través de partidas nominativas en el presupuesto municipal de gastos del Ayuntamiento de Asparrena para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4. Cuantía de las subvenciones y criterios para la concesión de las mismas

a) Cuantías.

Las cuantías deberán fijarse conforme a los límites establecidos para las diversas acciones subvencionables que se especifican en el presente artículo, siempre teniendo en cuenta que en lo que se refiere a ayudas para programas no se subvencionarán más del 75 por ciento del presupuesto aceptado, o del 90 por ciento del déficit debidamente justificado por el órgano instructor, y nunca se podrá abonar como subvención un importe superior al déficit anual de la asociación para todas sus actividades.

Para el establecimiento del importe de actividad, ésta se realizará en un primer apartado que denominaremos tramo básico y que será aplicando el tanto por ciento máximo según la partida existente para cada una de ellas si bien no podrá ser superior a lo establecido en el entramado anterior. En todo caso, siempre deberá existir al menos hasta un máximo de un 10 por ciento del total de las partidas al objeto de aplicar específicamente a cada proyecto presentado los criterios específicos.

En todos los casos si en razón del número de solicitudes y los importes a percibir, fuera necesario minorar los tantos por cientos máximos a percibir para ajustarlos a la partida presupuestaria la reducción se establecería proporcionalmente a todas las actividades. Esta minoración se realizará en lo denominado tramo básico.

En el caso de que por falta de concurrencia de solicitudes o incumplimiento de requisitos no se agotara la cantidad asignada para alguna de las líneas de actuación señaladas, ésta podrá incrementar la cantidad asignada a otra línea de actuación, de acuerdo con la propuesta que en este sentido emita el órgano instructor previsto en el artículo 7 de las presentes bases.

1. Programas y/o actividades de promoción socio-cultural, educativa, musical y medioambiental:

En todas las iniciativas correspondientes a este apartado: hasta un 75 por ciento del coste subvencionable.

En el caso de las asociaciones de madres y padres, cuyo marco temporal resulta ser lo denominado "por curso escolar"; es decir, "desde septiembre del ejercicio anterior hasta junio del año en curso, intervalo de justificación de la subvención correspondiente", podría aprobarse, previa petición por el movimiento asociativo referido de un adelanto a cuenta de la subvención correspondiente y que tendrá como límite el 50 por ciento del importe de la subvención del año anterior quedando comprometido a la solicitud en el tiempo que corresponda de la convocatoria correspondiente.

2. Programas y/o actividades de promoción deportiva:

— Ayudas a programas de actividades deportivas: hasta un 50 por ciento del coste subvencionable por concepto de gastos federativos (licencias, etc...) salvo en el caso del deporte infantil que se le computará el 100 por ciento del coste subvencionable en este apartado.

— En los demás supuestos de programas y actividades deportivas y por gastos producidos por la actividad: hasta un 75 por ciento del coste subvencionable.

En el caso de las asociaciones deportivas, cuyo marco temporal resulta ser lo denominado "por temporada"; es decir, "desde septiembre del ejercicio anterior hasta junio del año en curso, intervalo de justificación de la subvención correspondiente", podría aprobarse, previa petición por el movimiento asociativo deportivo, de un adelanto a cuenta de la subvención correspondiente y que tendrá como límite el 50 por ciento del importe de la subvención del año anterior quedando comprometido a la solicitud en el tiempo que corresponda de la convocatoria correspondiente.

3. Adquisición de inversiones de carácter sociocultural:

— Ayudas a programas para la adquisición de inversiones o equipamiento: hasta un 75 por ciento del coste subvencionable.

4. Programas y/o actividades de cooperación exterior:

– Ayudas a programas de cooperación con los países en vía de desarrollo: Hasta un 75 por ciento del coste subvencionable.

– Ayudas para programas de acogimiento o intercambio de menores: hasta el 100 por ciento de los gastos de transporte de los menores, con un máximo de 700 euros.

b) Criterios de concesión.

Los criterios generales de valoración para el señalamiento de subvenciones para programas y fijación de su cuantía serán los siguientes:

– Favorecer prioritariamente aquellas actividades que se desarrollen en el propio municipio y que supongan la recuperación o mantenimiento de singularidades de nuestra idiosincrasia sociocultural: hasta 10 puntos.

– Aquellas que contribuyan a la difusión, recuperación de la cultura y del medio natural y la normalización del uso del euskera; favoreciéndose por tanto los programas y actividades que utilicen el euskera como lengua vehicular de los mismos: hasta 10 puntos.

– Aquellas que de forma transversal incluyan aspectos relacionados con la igualdad y la convivencia intercultural: hasta 10 puntos.

– Ámbito territorial de aplicación: número de localidades del municipio adscritas a la actividad o que se favorecen de la misma y número de personas implicadas: hasta 10 puntos.

– Programas y/o actividades cuyo objeto es la participación de colectivos del municipio con especial atención. Por ejemplo: mujer, personas mayores, infancia, personas de otras culturas, personas en riesgo de exclusión social: hasta 10 puntos.

– Aquellos que desarrollen y favorezcan de forma positiva la perspectiva de género: hasta 10 puntos.

Además de los criterios generales referidos anteriormente, se establece un criterio específico determinante que será aplicado para la concesión de ayudas o no a las asociaciones o clubes deportivos, sin ánimo de lucro, y que se indica a continuación:

– Las actividades o programas de carácter deportivo que se desarrollen por asociaciones o clubes deportivos son sede y ámbito estrictamente municipal deberán garantizar que, entre los participantes federados en la actividad licitante de subvención, más del 50 por ciento corresponden a personas empadronadas en el municipio de Asparrena para poder acceder a la misma.

Por otro lado, en relación con los criterios lingüísticos, recogidos en el plan de euskera del Ayuntamiento de Asparrena, las condiciones a cumplir serán las siguientes:

– Realizar la difusión de las actividades en euskera o bilingüe; cartelería, folletos, cartas.

– Utilizar el euskera como modo de expresión junto con el castellano en los actos deportivo-culturales realizados en las instalaciones deportivo-culturales municipales: presentaciones, megafonía, actos, actividades...

– En las actividades dirigidas a menores de 16 años, los monitores serán euskaldunes y se dirigirán siempre en euskera. Las únicas excepciones se darán en caso de no encontrar monitores euskaldunes, o en el caso de monitores que llevan años trabajando.

– El ayuntamiento realizará un estrecho seguimiento en torno a estos puntos.

ARTÍCULO 5. Documentación a presentar

Las personas solicitantes deberán presentar la documentación que se establece a continuación:

- Instancia oficial.
- Fotocopia DNI/NIE de la persona solicitante junto con el certificado del secretario/a de la asociación que certifique el poder de representación de la persona solicitante, así como la acreditación de que todos los datos aportados son ciertos y NIF de la asociación. (Salvo que el solicitante sea la misma persona que en la convocatoria anterior).
- Acuerdo de la asociación solicitando la subvención, que se facilitará en oficinas municipales.
- Fotocopia de los estatutos y documentación que acredite estar legalmente constituida e inscrita en el correspondiente registro de asociaciones y entidades para las asociaciones que soliciten por primera vez y que consten en el registro municipal y hayan modificado los estatutos.
- Certificado de estar al corriente en la seguridad social y en las obligaciones fiscales tributarias; en su defecto se presentará una declaración jurada de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y/o tributarias. Se facilitará modelo en las oficinas municipales. Se podrá solicitar dichos certificados si así se cree conveniente.
- Memoria explicativa del proyecto realizado con índices de participación y valoración de los resultados obtenidos, debiendo recogerse en la misma el carácter inclusivo de la actividad, y que en la misma han participado los miembros sin exclusión, y de forma especial en las actividades infantiles.
- Balance general de gastos e ingresos de la asociación.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas o aquellos documentos recogidos en la ordenanza reguladora municipal.
- Las facturas deberán reunir los siguientes requisitos.
 - Estar fechadas durante el período para el que se conceda la subvención.
 - Identificación del emisor y receptor con su nombre o razón social y DNI o NIF.
 - Sello o firma de la casa suministradora.
 - Concepto de la factura.
 - Precio con IVA (incluido o excluido) y retención de IRPF si corresponde.
- Si existen gastos de personal o las asociaciones presenten facturas con retención de IRPF se deberá justificar el abono de las retenciones a la Diputación Foral remitiendo copia del modelo 190.
- Declaración jurada referida a la solicitud u obtención o no de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, organismo o entes públicos. En el caso de haberse obtenido alguna otra subvención deberá indicarse la cantidad recibida y la administración otorgante, debiendo presentar, así mismo, justificante que certifique la veracidad de dichos datos. Se facilitará modelo en las oficinas municipales.
- Certificación expedida por la entidad bancaria que conste número de cuenta y titularidad de la misma, que debe ser ostentada por la asociación, siempre que no conste en el ayuntamiento.
- Justificación de la publicidad dada a la colaboración del Ayuntamiento de Asparrena.
- Certificación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Asparrena (se aportará por el ayuntamiento).

ARTÍCULO 6. Plazo de presentación de solicitudes

Para el desarrollo de programas y actividades el plazo de presentación será de treinta días naturales a la publicación de la presente convocatoria en el BOTHA, no tramitándose ninguna solicitud fuera de este plazo.

La documentación se presentará en el registro general del Ayuntamiento de Asparrena de entrada de documentos o por cualquiera de los medios admitidos legalmente.

Si la solicitud no reuniera todos los requisitos, se requerirá a la persona o entidad interesada, para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Procedimiento de concesión y resolución

El órgano instructor estará presidido por el concejal/a delegado/a de cada área integrado por el técnico/a correspondiente que preste su servicio en el Ayuntamiento de Asparrena, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Los servicios técnicos, previo estudio de las solicitudes presentadas, abrirán una cita de presentación a las asociaciones licitantes que lo estimen, de los programas presentados al objeto de clarificar cuantas cuestiones pudiesen quedar en duda a la hora de valorar los mismos con respecto a los criterios establecidos o las dudas que surjan con respecto a las actividades y programas presentados.

Los servicios técnicos, una vez escuchada la explicación de cada proyecto solicitante, articularán de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una prelación de las mismas, en su caso.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del servicio técnico, efectuará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

El órgano competente, a propuesta del órgano instructor, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud.

En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar cuantía de la subvención, forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a los solicitantes con arreglo a la legislación vigente.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicarán las subvenciones concedidas en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento, para conocimiento general.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de las personas beneficiarias

– Justificar ante el órgano concedente con anterioridad al 20 de diciembre de 2019, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

– Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones realizadas, incluidas las que pudieran requerirse por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

– Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

– Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

– Si se trata de una persona jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

– Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

– En la publicidad que conlleve la actividad deberá constar la expresión siguiente: “Asparreneko udalaren laguntzarekin / con la colaboración del Ayuntamiento de Asparrena”, así como el escudo del ayuntamiento.

– El pago de la subvención quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador[, que habiéndose iniciado por el Ayuntamiento de Asparrena se halle todavía en tramitación.

ARTÍCULO 9. Pago de las subvenciones

Una vez notificada la propuesta de resolución definitiva a las personas y entidades interesadas, se efectuará el abono en el plazo de treinta días de un 80 por ciento de la cantidad subvencionada. El resto, tras la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases por parte de las personas beneficiarias, podrá dar lugar a la revocación de la subvención, ajustándose el procedimiento de reintegro para devolución de la subvención concedida a lo regulado en la ordenanza municipal de subvenciones del Ayuntamiento de Asparrena.

ARTÍCULO 10. Normativa aplicable

En lo no previsto en estas bases se estará a lo regulado por la normativa del régimen local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la ordenanza municipal de subvenciones y demás normativa aplicable.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOTA, o bien con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que ha aprobado la convocatoria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

ARTÍCULO 11. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter

Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria serán incluidos en el fichero del Ayuntamiento de Asparrena, incluido en la norma de creación y modificación de los ficheros de carácter personal del Ayuntamiento de Asparrena.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Asparrena.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan al Ayuntamiento de Asparrena a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

Araia, 5 de febrero de 2019

La Alcaldesa

CONSUELO AUZMENDI JIMENEZ